

CARATULA: "M.J.E.C.C.V.E. S/ LEY 3040 (F)"

EXPTE. NRO. RO-10890-F-0000 - E-2RO-2318-JP2017

AC

GENERAL ROCA, 16 de marzo de 2026.

Siendo que las medidas de prohibición de acercamiento decretadas en fecha 20/Dic/17 y 25/Set/19 continúan vigentes, las cuales DEBEN ser cumplidas y respetadas por ambas partes y en virtud de lo manifestado por la Sra. M., líbrese oficio a la Fsicalía Nro. 1 a los efectos que informen el estado de la causa: "C.V.E.S.A.S." (LEGAJO N°: MPF-RO-07069-2023), si se han dictado medidas como así cualquier otro dato relevante de la misma.

Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente y a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese **por el plazo de 60 DÍAS al Sr. V.E.C. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. hacia la niña C.N.M. y/o de la vivienda que ocupa**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado V.E.C. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Líbrese testimonio de la presente medida

Dése VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.

**LO QUE ASI RESUELVO.**

**Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza**